

cación de los Actos de trámite de los expedientes que se indican a continuación, seguidos por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de juego, quedando de manifiesto tales Providencias para los interesados en el Servicio de Inspección del Juego, sito en c/ Jesús del Gran Poder, núm. 27 de Sevilla.

Expediente: SC-111/95.
Interesado: Automatismo Andaluz, S.L.
Trámites que se notifican: Acta-Pliego de Cargos.

Expediente: SC-10/96.
Interesado: Juegos Reunidos del Sur, S.A.
Trámites que se notifican: Acta-Pliego de Cargos.

Sevilla, 23 de febrero de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Expte. núm. SC-53/95-M.

Examinado el expediente sancionador nº SC-53/95-M, seguido a D. MIGUEL ALFARO OROZCO, con D.N.I. 4.502.443, y:

RESULTANDO.- Que con fecha 02.10.95, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

CONSIDERANDO.- Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de Noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

VISTAS: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Primero.- Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

INTERESADO: D. MIGUEL ALFARO OROZCO (D.N.I. 4.502.443)

DOMICILIO: DESCONOCIDO

LOCALIDAD: PROVINCIA:

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: MULTA DE DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (10.500.000 Ptas.), e inutilización de las máquinas objeto del expediente, como responsable de una infracción muy grave a la vigente normativa sobre juego y apuestas, tipificada en los arts. 28.1 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas y 45.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de UN MES, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de Octubre de 1.995. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Expte. núm. SC-53/95-M

Examinado el expediente sancionador núm. SC-53/95-M, seguido a D. MIGUEL ALFARO OROZCO, con D.N.I. Nº 4.502.443, resulta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el día 20 de Abril de 1.995, por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, se instruyeron Actas-Pliegos de Cargos en los establecimientos denominados "BAR ROSA", "BAR HERMANOS SEGURA" y "BAR SOSA", de la localidad de La Puebla de Los Infantes (Sevilla), denunciándose la instalación y explotación de tres máquinas recreativas del tipo "B", modelos CIRSA MTNI GUAY VD, DERSA CLUB y CIRSA MINI GUAY VD, al carecer de guías de circulación, matrículas, marcas de fábrica en mueble o carcasa y en vidrios o plásticos serigrafiados, placas de identidad, boletines de instalación y distintivos fiscales; careciendo su titular (D. Miguel Alfaro Orozco) de título de empresa operadora autorizada para la explotación de máquinas recreativas de tipo B en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se procedió al precepto cautelar de las mismas, al amparo de lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

SEGUNDO.- Resultando infructuosas las gestiones practicadas para su notificación, se publicó la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 99 de 13 de Julio de 1.995) y mediante Edictos del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- En el plazo establecido el interesado no formuló alegación alguna.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales; y en especial, el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo II del Título V del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

II. HECHOS PROBADOS

De lo actuado e instruido resulta, y en consecuencia debe reputarse probado que las máquinas recreativas objeto del presente expediente, carecían de autorización administrativa de explotación; careciendo su titular de Título de Empresa Operadora, lo que constituye una infracción a los arts. 4.1.c) y 19.1 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas y 10 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 181/1987, de 29 de Julio), tipificada como muy grave en los arts. 28.1 de la citada Ley del Juego y 45.3 del mencionado Reglamento, pudiéndose sancionar con multa de CINCO MILLONES UNA PESETAS (5.000.001 Ptas.) a CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 Ptas.), a tenor de lo establecido en los arts. 31.1 y 46.1 respectivamente, de las normas citadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que motivan este expediente fueron realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, definido en el art. 2 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, y que el art. 13.33 de dicha Ley establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, habiendo sido transferidas las funciones y servicios en dicha materia, de la Administración del Estado, a la Comunidad de Andalucía, por Real Decreto 1710/1983, de 18 de Julio, por lo que corresponde conocer de las infracciones, a la normativa vigente en materia de juego a la Administración de la mencionada Comunidad Autónoma, cuando dichas infracciones se cometen dentro de su ámbito territorial.

Segundo.- El art. 4.1.c) de la LJACAA, establece que: "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen: la organización, práctica y desarrollo de los juegos que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar".

Tercero.- El art. 19, apartado 1º de la LJACAA, establece que "La organización y explotación de juegos y apuestas... únicamente podrán ser realizadas por empresas inscritas en el registro correspondiente que llevará al efecto el órgano que determine la Consejería de Gobernación".

Cuarto.- El art. 10, apartado 1º del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., prescribe que "Las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras".

Quinto.- El art. 50.2 del RMRACAA, prescribe que las infracciones que por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las máquinas serán imputables a su titular, salvo si se prueba la responsabilidad del fabricante, distribuidor o importador de las mismas.

Sexto.- En orden a fijar las sanciones por la infracción reseñada, el Reglamento en su art. 48, de una parte fija unos topes, máximo y mínimo, y de otra establece determinadas reglas que deben ser tenidas en cuenta por la Instrucción.

En el presente expediente a tal efecto se toman en consideración las circunstancias personales (cuyo detalle figura en el expediente) y otras concurrentes, entre las que cabe destacar que con su conducta la interesada ha imposibilitado de forma singular la acción administrativa tendente al control eficaz del juego (y en consecuencia tendente a garantizar el interés colectivo en función del cual se establece la acción administrativa) impidiendo que pueda comprobarse in situ si las máquinas concretas amparaban su explotación en autorización o licencia alguna y en caso de ser así cuales eran éstas.

Por lo que habida cuenta de todo lo anterior se propone como sanción mas ajustada una multa de DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (10.500.000 Ptas.).

Séptimo.- El art. 48.2.c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece las sanciones accesorias que conforme a su naturaleza llevan implícitas las infracciones cometidas, fijando entre los elementos de juego; por lo que habida cuenta de que las máquinas recreativas no tenían autorización de explotación y que su titular carecía de título de Empresa Operadora, se propone la destrucción e inutilización de las mismas.

Octavo.- El art. 51.1.b) del RMRACAA atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a D. MIGUEL ALFARO OROZCO, cuyos datos identificativos se han hecho constar al inicio, la siguiente sanción: Una multa DE DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (10.500.000 Ptas.), e inutilización de las máquinas recreativas de tipo B, modelos CIRSA MINI GUAY VD, BERSA CLUB y CIRSA MINI GDAY VD, precintadas en los establecimientos a que se ha hecho mención, como responsable de una infracción muy grave, tipificada en los artículos 28.1 de la Ley 2/1986 y 45.3 del Decreto arts. 31 y 48.1 respectivamente, de las normas citadas.

Sevilla, 6 de marzo de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Expte. núm. SC-52/95-M.

Examinado el expediente sancionador nº SC-52/95-M, seguido a D. MIGUEL ALFARO OROZCO, con D.N.I. 4.502.443, y:

RESULTANDO.- Que con fecha 11.12.95, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas

Recreativas y de Azar de la C.A.A., se establece que la conformidad del Órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

CONSIDERANDO.- Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de Noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

VISTAS: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Primero.- Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

INTERESADO: D. MIGUEL ALFARO OROZCO (D.N.I. 4.502.443)

DOMICILIO: DESCONOCIDO

LOCALIDAD: **PROVINCIA:**

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: MULTA DE DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (10.500.000 Ptas.), y comiso para su inutilización de las máquinas Arfic Game, Multi Punto y Baby Fórmula-2, serie 1-32976.

Segundo.- Que se notifique la presente Resolución al interesado, acompañada de la Propuesta a que se hace referencia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de UN MES, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sª. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de Diciembre de 1.995. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Expte. núm. SC-52/95-M

Examinado el expediente sancionador núm. SC-52/95-M, seguido a D. MIGUEL ALFARO OROZCO, con D.N.I. Nº 4.502.443, resulta lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 20.04.95, constituida la Inspección del Juego de la Junta de Andalucía, en los Bares Santos Carranza y Casa Huertas, s/n, en c/ Peña González, s/n., y c/ Antonio Machado, nº 5 de La Puebla de Los Infantes (Sevilla), se formalizaron sendas ACTAS-PLIEGOS DE CARGOS al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Capítulo II del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (en adelante RMRA) aprobado mediante Decreto 181/1987, de 29 de Julio, iniciándose el correspondiente expediente sancionador a D. Miguel Alfaro Orozco, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre máquinas recreativas y de azar, quedando las máquinas precintadas a disposición de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- En los Pliegos de Cargos correspondientes se imputa a D. Miguel Alfaro Orozco, el cargo de instalar en el Bar Santos Carranza la máquina recreativa tipo B, modelo Baby Fórmula-2, serie 1-32976, careciendo de matrícula y boletín de instalación, y en el Bar Casa Huertas, las máquinas Arfic Game y Multi Punto, careciendo de números de serie en las carcargas y en los plásticos serigrafados, de guías de circulación, matrículas, placas de identidad, boletines de instalación y distintivos fiscales, y no estar explotadas por empresa operadora.

TERCERO.- Con fecha 16.05.95 se libró comunicación interior nº 168/95 al Comisario Jefe de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía, para que se procediera a la notificación del Acta Pliego de Cargos, dado que habían resultado infructuosas las gestiones practicadas al desconocerse el domicilio del interesado.

CUARTO.- Con fecha 01.09.95 se libró oficio al Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) para que se procediera a la publicación por Edictos y con fecha 07.09.95, se remite al B.O.J.A. para su publicación.

II. HECHOS PROBADOS

A la vista del expediente y de la documentación obrante en él, resultan probados los siguientes hechos:

1. El día 20.04.95, se encontraba instalada y en funcionamiento, en el Bar Santos Carranza, sito en c/ Peña González, s/n. de La Puebla de Los Infantes (Sevilla), la máquina recreativa de tipo B, modelo Baby Fórmula-2, serie 1-32976, que carecía de matrícula y de boletín de instalación, y en el Bar Casa Huertas, sito en c/ Antonio Machado, nº 5 de La Puebla de Los Infantes (Sevilla), se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas del tipo B, modelos Arfic Game y Multi Punto, que carecían de marcas de fábrica, placas de identidad, guías de circulación, matrículas y boletines de instalación, perteneciendo dichas máquinas a D. Miguel